

**INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES REMITIDOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compete al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Es por ello que se han recibido informes que recogen las observaciones y propuestas de modificación realizadas por:

- La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- La Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Observaciones a la Parte Expositiva:**

Observación 1. Desde la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior se observa que convendría aportar la documentación que acredite la realización de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aclaración: Con objeto de evitar adjuntar documentos que ya se adjuntaron en los momentos previos a este informe, nos remitimos a la tramitación realizada que puede observarse en las publicaciones que citamos a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del proyecto de Decreto y, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas, se ha publicado:

- Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA n.º 231, de 29 de noviembre de 2019).
- Tras la publicación de la Resolución de 21 de noviembre de 2019, se enviaron comunicaciones certificadas con acuse de recibo a las entidades consideradas afectadas por dicho proyecto normativo. Las entidades destinatarias han sido las que constan en el Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública.
- Anuncio de 3 de enero de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:19	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2eLAGHHEQMEVYREVJP9KM3V8W4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho anuncio somete a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas. (BOJA n.º 8, de 14 de enero de 2020).

- Anuncio de notificación de 3 de enero de 2020 en procedimientos de trámite de audiencia a las entidades que se indican, en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE n.º 14 de 16 de enero de 2020).

De todo ello se ha dado la debida publicidad en tiempo y forma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía como puede comprobarse en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/186642.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/185919.html>

Observación 2. Desde la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, **en el tercer párrafo**, se sugiere precisar para mayor claridad que el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, “estableció la adecuación del régimen jurídico de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria y la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad al nuevo calendario de implantación”.

Adaptación: Se modifica el texto en el sentido indicado, quedando redactado como sigue:

*“Con fecha 21 de diciembre de 2016, el Congreso de los Diputados, con objeto de colaborar decididamente al proceso de diálogo que deberá concluir en el Pacto de Estado, Social y Político por la Educación y en cumplimiento de los compromisos políticos asumidos, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Dicho Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, estableció la adecuación del régimen jurídico de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria y la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad al nuevo calendario de implantación y modificó las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.”*

Observación 3. Desde la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior se observa que en la parte expositiva, concretamente **en el cuarto párrafo**, en la tercera línea, se debe suprimir la expresión “con fecha 28 de febrero, se publicó”, ya que de acuerdo con la regla 71 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, en las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución dictada. Sin embargo, sí se considera necesario completar la mención de la Orden con la fecha correspondiente: “Orden EFP/196/2019, de 26 de febrero,...”.

Adaptación: Se modifica el texto suprimiendo la cita e incluyendo la fecha de la norma, quedando redactado como sigue:

*“Posteriormente, se ha publicado la Orden ECD/65/2018, de 29 de enero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2017/2018 y se publicó la Orden EFP/196/2019, de 26 de febrero, por la que se regulan las pruebas de evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2018/2019. Ambas normas desarrollaron las condiciones para la realización de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria en función de lo recogido en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.”*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:19	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2eLAGHHEQMEVYREVJP9KM3V8W4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Observación 4. Desde la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior se indica que **en el párrafo quinto** de la parte expositiva, de conformidad con la regla 80 de las Directrices citadas, al ser la primera vez que se cita el Real Decreto en la parte expositiva, debería completarse su mención del siguiente modo: *“Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa”*.

Adaptación: Se modifica el texto citando el título completo de la norma.

Observación 5. En relación con **la fórmula promulgatoria**, dado que el Consejo Consultivo no ha emitido aún dictamen, y por tanto no se conoce la fórmula definitiva a emplear, se recomienda dejar en blanco la expresión *“de acuerdo con el Consejo Consultivo”*.

Adaptación: Se deja en blanco la expresión, quedando redactado como sigue:

*“En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, \_\_\_\_\_ con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020”*

**Observaciones a la parte Dispositiva:**

Es necesario aclarar que en el Borrador 5 que se presenta se ha realizado una mejora que no afecta al contenido en sí mismo del proyecto normativo pero sí al orden de los apartados del Artículo único. La modificación se justifica en que el “proceso de tránsito entre etapas” es más adecuado abordarlo después de lo relacionado con “los procedimientos de evaluación”. En definitiva, en lugar de añadir un artículo 8.bis (apartado Tres del Artículo único), se ha optado por **añadir un artículo 18.ter.** (apartado Doce del Artículo único) con la siguiente redacción:

«Doce. Se añade un artículo 18.ter. con la siguiente redacción:

Artículo 18.ter. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas.

Con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus proyectos educativos».

Como consecuencia de ello, **los apartados del Artículo único** quedarían numerados de la siguiente forma en el actual Borrador 5 respecto al Borrador 4 del Proyecto de Decreto:

Apartado Cuatro, pasa a numerarse como Apartado Tres.

Apartado Cinco, pasa a numerarse como Apartado Cuatro.

Apartado Seis, pasa a numerarse como Apartado Cinco.

Apartado Siete, pasa a numerarse como Apartado Seis.

Apartado Ocho, pasa a numerarse como Apartado Siete.

Apartado Nueve, pasa a numerarse como Apartado Ocho.

Apartado Diez, pasa a numerarse como Apartado Nueve.

Apartado Once, pasa a numerarse como Apartado Diez.

Apartado Doce, pasa a numerarse como Apartado Once.

Apartado Tres, pasa a numerarse como Apartado Doce.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:19	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2eLAGHHEQMEVYREVJP9KM3V8W4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Es por ello que la numeración que ha de tenerse en cuenta para comprender las observaciones que se detallan a continuación es la que aparece en el Borrador 5 del Proyecto que acompaña a este informe y que incluye todas las modificaciones en él citadas.

Observación 6. En ambos informes se sugiere que **en el Artículo único**, concretamente en el título del mismo se complete el nombre de la etapa educativa con la palabra “Educación”.

Adaptación: Se introduce dicha palabra en el título del artículo.

Por otra parte, **tras el título del artículo único** y antes del apartado uno, con arreglo a la regla 57 de las Directrices de técnica normativa, se sugiere introducir el siguiente párrafo introductorio: “*El Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía queda modificado como sigue:*”

Adaptación: Se introduce el párrafo indicado.

Observación 7. **En el apartado Uno** se entiende que donde dice “*apartado I)*”, debería decir “*párrafo I)*”.

Adaptación: No se realiza modificación en este sentido.

Observación 8. **En el apartado Cuatro**, teniendo en cuenta que en el artículo 2 del texto vigente (en el que se integrará la presente modificación), se cita de manera completa el Real Decreto, en el apartado 5 del artículo 11 bastaría con citarlo de forma abreviada, señalando únicamente tipo, número y fecha: “*Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*”. Esta observación alcanza al apartado diez, inciso final del artículo 18.4.

Adaptación: Se introducen las modificaciones indicadas.

Observación 9. Para este mismo **apartado Cuatro**, en el apartado 5, segundo párrafo, el informe de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía sugiere que se indique que se haría mediante Orden “*de la Consejería competente en materia de educación*”.

Adaptación: Se introducen las modificaciones indicadas.

Observación 10. En el último párrafo del apartado 5 de este mismo **apartado Cuatro**, se utiliza la expresión “*horario lectivo especificado en el presente apartado*”. Sugerimos revisar la redacción, ya que en el apartado 5 no se especifica horario lectivo alguno.

Adaptación: Se introducen las modificaciones indicadas, quedando redactado como sigue:  
“*Asimismo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo disponible en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para reforzar o profundizar distintas materias pertenecientes a los bloques de asignaturas tanto troncales como específicas, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. En todo caso, esta distribución habrá de realizarse tomando en consideración las disposiciones que en materia horaria hayan sido dictaminadas por esta Administración en la normativa de referencia.*”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:19	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2eLAGHHEQMEVYREVJP9KM3V8W4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Observación 11. **En el apartado Cinco**, apartado 7, segundo párrafo, se sugiere que se indique que se haría mediante Orden “de la Consejería competente en materia de educación”.

Adaptación: Se introduce la modificación sugerida.

Observación 12. **En el apartado Siete**, concretamente en la nueva redacción propuesta del artículo 15.5, segundo párrafo, se contempla lo siguiente: “*En todo caso, la repetición se considerará una medida de carácter general excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas de atención a la diversidad para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna*”. En el caso de que la intención sea reproducir lo preceptuado en el artículo 22.1, segundo párrafo, del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, al objeto de salvar los inconvenientes que puedan derivar del empleo de la “técnica repetita”, se aconseja que siempre que se reproduzca una norma se haga de manera literal (lo que en este caso no sucede ya que se introducen expresiones como “medidas de atención a la diversidad”), siendo precedida dicha reproducción por la expresión “de conformidad con” u otras similares, e identificando el precepto estatal.

Adaptación: Se introduce la modificación propuesta, quedando redactado como sigue:

*“5. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del mencionado Real Decreto, el alumno o alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.*”

*Asimismo de acuerdo con el artículo 22.1 del citado Real Decreto, la repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna.”*

Observación 13. **En el apartado Nueve**, al final del artículo 17 se escribe “*Disposición transitoria única*”, con mayúscula inicial. De conformidad con las Directrices, la parte citada de una norma se escribirá en minúscula. Esta observación se hace extensiva al apartado dieciocho, en el título, donde dice “*Disposición adicional segunda*”.

Adaptación: Se opta por eliminar la expresión “sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única” del artículo 17. En lo referente a la observación del apartado dieciocho, se introduce la modificación propuesta.

Observación 14. **En el apartado Diez**, al final del artículo 18.1, de conformidad con la regla 80 de las Directrices de técnica normativa, se aconseja completar la mención del Real Decreto dado que es la primera vez que se cita en la parte dispositiva: “*Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*”.

Adaptación: Se introduce la modificación indicada.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:19	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2eLAGHHEQMEVMYREVJP9KM3V8W4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Observación 15. **En el apartado Once**, si con la expresión “*al que se refiere este artículo*”, se está queriendo aludir al artículo 23 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, aconsejamos sustituirla por “*al que se refiere dicho artículo*”, para evitar confusión.

Adaptación: Se introduce la modificación indicada, quedando redactada como sigue:

*“1. Teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 23 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere el artículo 18 recibirán una certificación con carácter oficial y validez en toda España.”*

Observación 16. **En el apartado Catorce**. En el artículo 20.6, párrafo b), se aconseja la expresión “*al que se hace referencia en el artículo 13.2*”, al estar referida al módulo horario.

Adaptación: Se introduce la modificación indicada.

Observación 17. **En el apartado Quince**, donde dice: “*«Entre las medidas ...»*”, se sugiere que diga: “*«3. Entre las medidas ...»*”.

Adaptación: Se introduce la modificación indicada.

Asimismo, para la mejora de la redacción y comprensión del Proyecto de Decreto que tratamos, se han introducido distintas modificaciones, tales como:

Mejora 1: En el párrafo segundo de la Parte Expositiva se introduce la fórmula “*El citado Decreto*” como comienzo. El párrafo queda redactado como sigue:

*“El citado Decreto define las líneas fundamentales del currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, estableciendo la oferta de materias para cada curso, los elementos transversales, determinadas recomendaciones metodológicas, las líneas a seguir para el establecimiento de horarios, la evaluación, los documentos oficiales de evaluación y la atención a la diversidad.”*

Mejora 2: En el párrafo sexto de la Parte Expositiva se ha eliminado la referencia a “*esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de*”. Asimismo, se sustituye la expresión “*de este*” por “*el citado*”. En este sentido, dicho párrafo queda redactado como sigue:

*“Por todo ello, se considera conveniente modificar algunos aspectos del citado Decreto 111/2016, de 14 de junio, como son: el repertorio de materias específicas que deberá cursar el alumnado en los diferentes cursos de la etapa, la oferta de materias de libre configuración autonómica, las pautas para la elaboración del horario y el proceso de tránsito de Educación Primaria a Secundaria. Debido a su complejidad y con el objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Es necesario también introducir modificaciones para adecuar el citado Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación y titulación, así como al carácter muestral de las evaluaciones finales.”*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:19	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2eLAGHHEQMEVYREVJP9KM3V8W4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Mejora 3: En el precepto 6 del artículo 11 (apartado cuatro) en lo relativo a la mención de la materia de diseño propio se modifica el singular por el plural, quedando redactado como sigue:

*“6. Los centros docentes podrán incluir también entre las materias enumeradas en el apartado anterior para la elección del alumnado materias de diseño propio, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.*

*Estas materias podrán estar orientadas a la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos, con el fin de profundizar tanto en la adquisición de los objetivos como de las competencias clave definidas para esta etapa educativa, o bien podrán estar relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos.”*

Mejora 4: En el último párrafo del precepto 7 del artículo 12 (apartado cinco) en lo relativo a la mención de la materia de diseño propio se modifica el singular por el plural, quedando redactado como sigue:

*“Asimismo, los centros docentes podrán incluir entre las materias enumeradas en este apartado para la elección del alumnado materias de diseño propio, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. Estas materias podrán estar orientadas a la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos, con el fin de profundizar tanto en la adquisición de los objetivos como de las competencias clave definidas para esta etapa educativa, o bien podrán estar relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos.”*

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:19	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2eLAGHHEQMEVYREVJP9KM3V8w4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			